



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole se encuentra venció el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas mediante auto anterior, lo que pretendió hacer. Sírvasse proveer.

Cartago, Junio 15 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 734

REF: Ordinario Laboral de Única Inst. de LEIDY JURANY OCHOA Vs. GUILLERMO ZULUAGA YEPEZ.

RAD: 2022-00074-00

Cartago, Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós.

El Juzgado, efectuó observaciones a la demanda presentada, las que se pretenden subsanar la parte actora, para lo cual pasa el Juzgado a ocuparse una a una, a efectos de determinar si las mismas fueron corregidas en debida forma, a saber:

Las observaciones anotadas en los literales a), c), d), e), f), y h), sí fueron corregidas.

a) No se enmendó en debida forma al observación contenida en el literal b), del auto en mención de la cual se le realizo la siguiente observación: "*d) Las pretensiones cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, auxilio de transporte, sanción moratoria, salarios y horas extras, carecen de fundamentos facticos, por lo que deberá el togado agregar nuevos hechos en donde se solicite lo pretendido.*", pues se detalla que en dicha observación se le solicita al togado agregar nuevos hechos en donde se justifique el reclamo de vacaciones, sanción por no consignación de las cesantías e indemnización moratoria, por lo que dichas pretensiones siguen careciendo de fundamentos fácticos para ser reclamada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

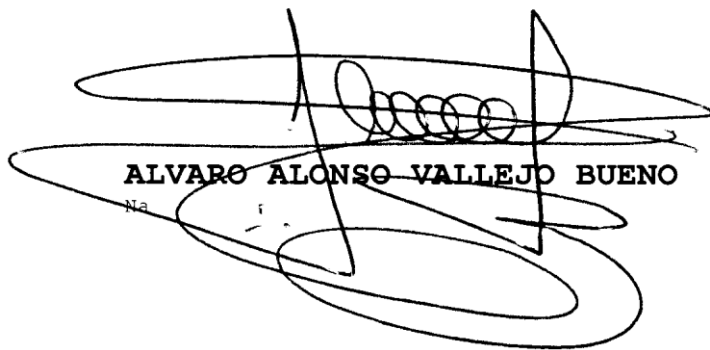
1°- Rechazar la presente demanda.

2°- Cancelación de la radicación archívese el expediente.

4°- Reconocer personería para actuar al Dr. ANDRES FELIPE VALLEJO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 260.730 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante señora LEIDY JURANY OCHOA, conforme a los términos del memorial poder otorgado, visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 103

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 17 DE 2022**

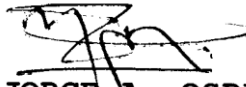
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga no admitiendo el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia aquí dictada. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), Junio 2 de 2022.

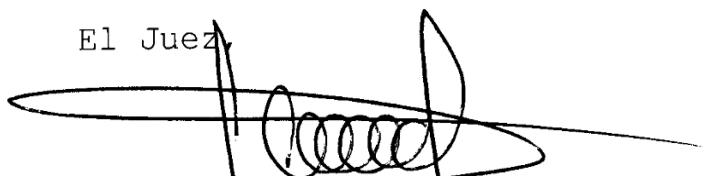

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 736

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ANDRES CASTRO CASTAÑO. VS. JESUS MARÍA GÓMEZ TAMAYO. **RAD:** 2019-00269-00.

Cartago (V), Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



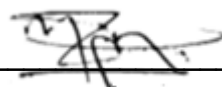
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 103

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 17 DE 2022

EL SECRETARIO

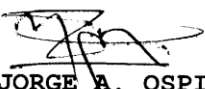




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el archivo No. 21 del expediente virtual obra memorial de sustitución de poder a nueva apoderada judicial, el cual se encuentra suscrito por el apoderado judicial Luis Eduardo Arellano Jaramillo. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Junio 10 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 738

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GUILLERMO MARÍN VELEZ VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO.

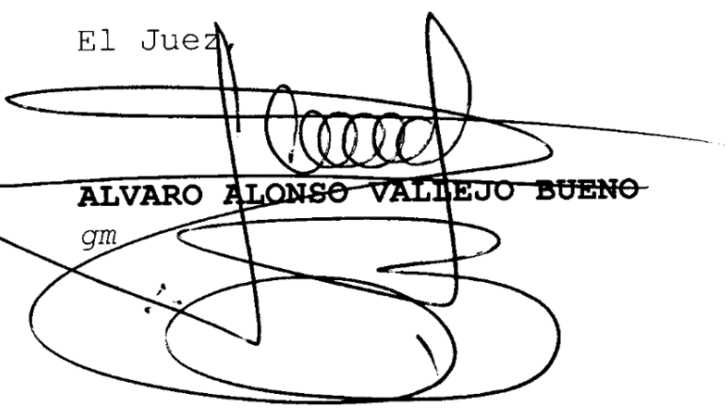
RAD: 2018-00052-00

Cartago (V), Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial y atendiendo lo preceptuado en el inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta sustitución de poder que hiciere el abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo como apoderado judicial de la demandada Colpensiones y se reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA MARÍA BEDON CHICA, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 129.434 del C. S. de la J., identificada con cédula de ciudadanía No. 38.551.759 como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, conforme a memorial de sustitución de poder obrante en archivo 21 del expediente virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 103

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 17 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se han agotado las citaciones y avisos a la dirección física del demandado y al correo electrónico del mismo, sin que haya comparecido al proceso ni haya realizado las diligencias pertinentes para la notificación del proceso. Así mismo, obra constancia de la escribiente del Juzgado que da cuenta del conocimiento que tiene el demandado del presente proceso.

Sírvase proveer. Cartago Valle, Junio 15 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 735

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de GUSTAVO AYALA. **Vs.** WILSON RAMIREZ ROBAYO. **RAD:** 2020-00005-00

Cartago, Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se agotaron las citaciones y los avisos tanto a la dirección física y electrónica que posee el demandado de conformidad con el ultimo inciso del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. y de acuerdo a la constancia de la escribiente del juzgado que reposa en el archivo No. 18 del expediente virtual, que da cuenta del conocimiento que tiene el demandado del presente proceso, se avizora que su no comparecencia se debe a que no le interesa asumir la defensa del mismo, el Juzgado de conformidad con el inciso 3 del artículo 29 del C.P.T., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- EMPLACESE al señor WILSON RAMIREZ ROBAYO, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, publíquese en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre del emplazado, su identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado.

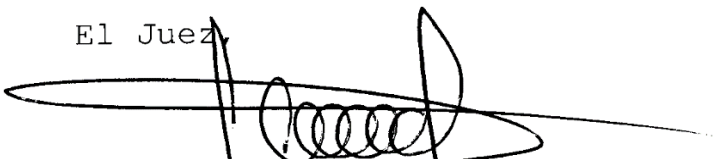
2.- DESÍGNASE como curador ad litem para que represente los intereses del señor WILSON RAMIREZ ROBAYO,

al abogado GIOVANNY TRIANA LEZAMA, quien habitualmente ejerce la profesión en este Juzgado y quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

3.- Comuníquesele la designación mediante mensaje de datos enviado desde el correo oficial del Juzgado, conforme al artículo 11 de ley 2213 de 2022, **advirtiéndole además que en caso de no aceptación por contar con más de cinco (05) curadurías a cargo, deberá informarlo al juzgado, acreditando que actúa como curador o defensor de oficio y adjuntando las correspondientes certificaciones debidamente actualizadas de cada despacho judicial, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 103

El auto anterior se notifica hoy

JUNIO 17 DE 2022

EL SECRETARIO





INFORME SECRETARIAL: Junio 13 de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor de la demandada BARBARA POSADA BUITRAGO y a cargo del demandante:

JESUS MARÍA BETANCOURT:

VALOR AG. EN DERECHO (Auto 1219 - Arc. 17) . \$ 200.000,00

TOTAL..... \$ 200.000,00


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 737**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de JESUS MARÍA BETANCOURT. **Vs.** BARBARA POSADA BUITRAGO.

RAD: 2021-00026-00

Cartago Valle, Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se fijaron agencias en derecho en auto No. 1219 del 8 de octubre de 2021 por haber desistido de la demanda, se tiene la siguiente liquidación:

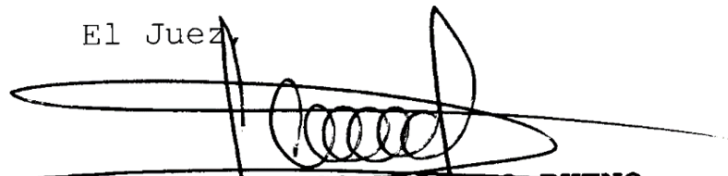
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....\$ 200.000,00

TOTAL.....\$ 200.000,00

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a favor de la demandada BARBARA POSADA BUITRAGO y en contra del demandante JESUS MARÍA BETANCOURT, en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALIENTE BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 103

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 17 DE 2022**

EL SECRETARIO _____